

Funciones del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción competente y a la autoridad laboral, el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón tiene las siguientes funciones:

1. Funciones consultivas que se concretan en las siguientes:

a) Actuar como órgano consultivo, asesor, de propuesta y seguimiento en materia sociolaboral del Departamento que ostente la competencia en materia laboral.

b) Actuar como órgano asesor y de consulta en materia de negociación colectiva, especialmente en lo referente a los ámbitos funcionales de los convenios colectivos.

c) Informar, asesorar, promover y realizar el seguimiento de las campañas que en el orden de lo social se den en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como recibir y analizar la información relativa a infracciones y sanciones.

d) Informar y analizar periódicamente, los datos actualizados sobre las distintas materias de trabajo y relaciones laborales y elaborar estadísticas al respecto.

e) Elaborar informes, estudios y propuestas, a iniciativa propia o a instancia de las instituciones y Órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de trabajo y relaciones laborales.

f) Actuar como órgano consultivo competente para emitir el informe preceptivo en los supuestos de extensión de convenios colectivos.

2. Funciones de Observatorio de la negociación colectiva de Aragón sobre las siguientes materias:

a) Fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales y con las instituciones, así como la mejora de las relaciones laborales.

b) Servir de foro de debate para impulsar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en estas materias.

c) Participar y promover congresos, jornadas, seminarios y conferencias relacionados con materias sociolaborales, planteando iniciativas para su estudio, debate y difusión.

d) Conocer la Memoria de actividades de la Dirección General que ostente la competencia en materia de relaciones laborales.

3. Funciones decisorias sobre la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo, en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo, previstas en el convenio colectivo de aplicación en los supuestos y condiciones establecidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

4 Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas mediante norma de rango legal o reglamentario.